**CONTRATO COM009 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800.165.860-8 Y ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.92.506.638 DE SINCELEJO, SUCRE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOCLIMA NIT.92506638-6 (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI001 DE 2021).**

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería y debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo No. PCSJA 19-11339 de julio 16 de 2019 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y Resolución No. 6905 del 27 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que en el texto de este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NIT.800.165.860-8** por una parte; y por la otra a **ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.506.638 de Sincelejo, Sucre, propietario del establecimiento de comercio **AUTOCLIMA** NIT.92506638-6, y quien en el presente documento se denominará el **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente Contrato considerando que :**1)** Que debe contratarse en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, **LA ADQUISICIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUYENDO PARTE ELÉCTRICA) DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MONTELIBANO. 2)** La ley 270 de 1.996 (estatutaria de administración de justicia) en el artículo 103 y su numeral segundo, establece que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización". Por tanto concierne a esta oficina atender lo referente a mejoras locativas y de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los despachos judiciales. **3)** Que, con la continua búsqueda de mejorar las condiciones en las que funcionan cada uno de los Despachos Judiciales, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería viene realizando obras para la remodelación y ampliación de la sede judicial del municipio de Montelíbano, Córdoba. Suscritas mediante el contrato SER064 de 2020, con las cuales se busca garantizar mejores espacios tanto para funcionarios judiciales, como usuarios de dicha edificación. **4)** Que, con las obras de renovación y ampliación en el Palacio de Justicia de Montelíbano, se requiere el suministro e instalación de equipos de enfriamiento, suficientes para garantizar ambientes con climas óptimos para el desarrollo de las funciones propias de estos despachos. **5)** Que con el aumento de las áreas de la edificación, el nuevo diseño y la obsolescencia de los equipos de enfriamiento con los que se contaba en esa edificación, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, debe garantizar la adquisición de aireas acondicionados que garanticen un ambiente laboral propicio que permita una mejor calidad y desempeño continuo de sus funcionarios y brindar las condiciones de confort y salubridad que incrementen la productividad en los procesos de la Entidad. **6)** Que es de resaltar la importancia de contar con estos equipos, una vez se inicien labores en el inmueble previamente descrita, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del municipio de Montelíbano en el cual se registran temperaturas superiores a los 35° centígrados y niveles de humedad de hasta el 90%. El trabajar en esas condiciones puede ocasionar incomodidad, problemas de salud e impedir el desarrollo de las actividades propias de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de los usuarios que diariamente acuden a este servicio. **7)** Que, además del suministro de los equipos, es importante resaltar que esta seccional, no cuenta con medios de transporte ni personal técnico suficiente, que permita la instalación de estos equipos sin dejar de dar cobertura a los requerimientos que a diario presentan el resto de despachos de este Distrito Judicial, por ello que sea necesario exigir que el futuro contratista cuente con los elementos de transporte y el personal capacitado, necesarios que garanticen la instalación de la manera más inmediata posible de todos los equipos. **8)** Que mediante Resolución No. RESOLUCION No. DESAJMOR21-1442 del 22 de noviembre de 2021, el Director Seccional de la Administración Judicial de Montería, Córdoba, ordenó la apertura del Proceso de Selecciona Abreviada de Subasta Inversa SI001 DE 2021, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUYENDO PARTE ELÉCTRICA) DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MONTELIBANO"**, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades requeridas por el Consejo Superior de la Judicatura**. 9)** Que mediante Resolución No. CSJCOR21-756 de fecha 11 de Noviembre de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se concedió la autorización al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, para adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.SI001 de

**CONTRATO COM009 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800.165.860-8 Y ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.92.506.638 DE SINCELEJO, SUCRE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOCLIMA NIT.92506638-6 (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI001 DE 2021).**

2021, el cual se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamentan la contratación pública, en el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional No.1082 de 2015. **10)** Que para seleccionar al CONTRATISTA, EL CONSEJO SUPERIOR – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, adelantó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SI001 DE 2021 y se realizó el procedimiento de publicación en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. **11)** Que mediante Resolución No.DESAJMOR21- 1479 del siete (7) de Diciembre de 2021, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, le adjudicó el Proceso de Selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica SI001 DE 2021 a **ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.506.638 de Sincelejo, Sucre, propietario del establecimiento de comercio **AUTOCLIMA** NIT.92506638-6**. 12)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal según certificados de disponibilidad presupuestal No.10321 de fecha 02/08/2021, por la Unidad Ejecutora 08. **13)** Que por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA ADQUISICIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUYENDO PARTE ELÉCTRICA) DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MONTELIBANO**. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** se obliga por medio del presente contrato a: a) Los elementos solicitados deberán cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio y la invitación pública**.** b) Los equipos deberán ser de buena calidad, garantizando el buen apoyo logístico y la entrega inmediata de cada uno de los elementos solicitados en el lugar establecido. c) La entrega de los equipos deberá realizarse en el tiempo estipulado para tal fin. d) El contratista debe velar por la conservación y disposición final de los equipos, manejando adecuadamente y brindándoles la correcta manipulación, archivo y traslado a los mismos con el fin de evitar daños garantizando la entrega en óptimas condiciones a su destino final.. e) El contratista deberá prever los gastos asociados al traslado de los equipos al sitio indicado para tal fin. f) Suministrar al supervisor designado por la entidad la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. g) Una vez finalizado el contrato, presentar a la Dirección Seccional, constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. h) Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. i) Los equipos suministrados, así como los materiales necesarios para la instalación, deben ser nuevos, no re manufacturados y en cumplirán con todos los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia. j) Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del presente contrato de Suministro. **PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** La Dirección Ejecutiva Seccional propenderá por el cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10160, “por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que ello conlleva. Cuando sea técnica y económicamente viable, los aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho acuerdo por parte del contratista serán presentados mediante el plan de manejo ambiental respectivo deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. El proveedor deberá suministrar los siguientes documentos: Hojas de mantenimiento y/o ficha técnica que haga mención explícita del gas utilizado, manual de operación, catalogo y otra documentación técnica de los componentes del sistema de eficiencia ambiental (en caso de compra). 2. Los equipos deberán cumplir con el Reglamento Técnico de etiquetado - RETIQ, y/o con uno o todos de los siguientes protocolos o certificaciones ambientales en su proceso de fabricación o eficiencia energética, tales como: ISO 14001, Energy Star, Etiqueta Eficiencia Energética UE u otra reconocida por organismo acreditado. Adjuntar Manual del producto. **11.** En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar. **PARAGRAFO SEGUNDO: PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD”** EL CONTRATISTA deberá dar aplicación al protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, según los dispuesto en la Resolución

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**
**Montería – Córdoba**

**CONTRATO COM009 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800.165.860-8 Y ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.92.506.638 DE SINCELEJO, SUCRE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOCLIMA NIT.92506638-6 (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI001 DE 2021).**

Resolución 777 de junio 2 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Acuerdo 314, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, ACUERDO PCSJA20-11629 del 11/09/2020, del Consejo Superior de la Judicatura, de igualmanera deberán ajustarse a las demás reglamentaciones que posteriormente se expidan para los mismos efectos, bien sea por el gobierno nacional como por el CSJ o DEAJ. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** El consejo superior se obliga a**: 1)** . Verificar los documentos para la legalización del contrato. 2) Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas. 3) Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4) Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que desee, en relación con los trabajos y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. 5) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas delcontrato. 6) Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Los elementos objeto del contrato serán instalados por el contratista, en los Despachos Judiciales, del Palacio de Justica de Montelíbano, ubicado en la carrera 17 N°3-11, del municipio de Montelíbano, Córdoba, previo ingreso de los productos al sistema SICOF del Almacén de la Dirección Seccional de Administración, ubicada en la calle 25 No 6-31 de Montería. **CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES ESENCIALES.** El **CONTRATISTA** se obliga para con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, a cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas esenciales que se detallan a continuación:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Aire acondicionado 9000 BTU (inverter) | UND | 1 |
| 2 | Aire acondicionado mini split 12000 BTU | UND | 8 |
| 3 | Aire acondicionado tipo cassette 36000 BTU | UND | 8 |
| 4 | Aire acondicionado tipo cassette 48000 BTU | UND | 2 |
| 5 | Tubería de cobre para un (01) aire acondicionado de 9000 BTU (inverter) | ML | 25 |
| 6 | Tubería de cobre para ocho (08) aires acondicionados mini split 12000 BTU | ML | 240 |
| 7 | Tubería de cobre para ocho (08) aires acondicionados tipo cassette 36000 BTU | ML | 200 |
| 8 | Tubería de cobre para dos (02) aires acondicionados tipo cassette 48000 BTU | ML | 44 |

**PARAGRAFO PRIMERO. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS AIRES ACONDICIONADOS:** 1) Los equipos suministrados deben ser catalogados de alta eficiencia. 2) Se deberán suministrar equipos de marcas de amplio reconocimiento en el mercado, la cual deberá ser indicada en la propuesta. 3) Los equipos funcionarán con suministro eléctrico de 220V. 4) Cada equipo deberá traer adjunto como mínimo un kit de tubería (los demás necesarios para la instalación serán proporcionados por el contratista), control remoto, y demás accesorios necesarios para el funcionamiento del mismo. 5) La tubería del panel interno de los equipos, así como las demás tuberías metalizas del mismo, además de ser metálicas, deberán ser en cobre. 6) Entre las funciones mínimas que estos tendrán son: Frío, eficiencia o ahorro de energía, encendido automático, Descarga de aire superior / inferior, turbo enfriado, Función de dormir, Termostato Digital, timer programable de auto apagado, Certificaciones de normas técnicas ambientales colombianas si fuere el caso, tres velocidades de enfriador y tres de ventilador, modo de hibernación, flujo de aire silencioso y tener ventajas o características ecológicas. 7) El motor de la consola deberá tener una configuración que permita el cambio de balineras y piezas de rodamientos. 8) Igualmente y debido a la rudeza de nuestro clima la condensadora debe incluir una característica técnica en las aletas para brindar protección anticorrosiva que le garantice mayor durabilidad de vida a la unidad y la evaporadora debe tener rejillas que sean susceptibles de graduarse mediante el control remoto para distribuir el aire en

**CONTRATO COM009 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800.165.860-8 Y ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.92.506.638 DE SINCELEJO, SUCRE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOCLIMA NIT.92506638-6 (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI001 DE 2021).**

mínimo cinco (5) direcciones distintas. 9) El proveedor debe cubrir con el material denominado rubatex las tuberías de los aires acondicionados que atraviesen el cielo raso de los despachos judiciales o en cualquier parte donde se puedan presentar filtraciones de agua. 10) El proponente se compromete con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, que suministrará los metros de cables y tuberías, que sean necesarios para la instalación a satisfacción de los equipos Mini Split, en sitios donde disponga la entidad y que no afecten o desmejoren la fachada del inmueble y que su ubicación sea óptima para maximizar el funcionamiento de los mini Split. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE. ($111.140.000.oo)** incluido impuestos y contribuciones de ley. PARÁGRAFO. Para efectuar el pago final del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones insertas en él, se requerirá que los contratantes se presenten a la suscripción previa del acta de liquidación. **CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO**. La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: El CONTRATO QUE SE CELEBRE EN VIRTUD DE ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN NO TENDRÁ ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO. pagará al contratista el 100% del valor del contrato previa presentación de los siguientes documentos: 1. La Factura -o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca- (Régimen COMÚN o Régimen Simplificado) según el caso. 2. Certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción de la entrega de los elementos firmado por el Supervisor del contrato. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar. 3.Aprobación de la cuenta de cobro o factura en la plataforma de Secop II, por parte del Supervisor del Contrato. Los pagos conforme a la ejecución del contrato, que se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega e instalación de los equipos, previa presentación de factura o cuenta de cobro, el cumplido expedido por el supervisor del contrato, cumplido expedido por el servidor judicial que quedó a cargo del aire acondicionado, documento de entrada al sistema SICOF del almacén y la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). Cabe destacar que la presentación de facturas se regirá por los parámetros establecidos para la factura electrónica en los casos que se ha exigida de acuerdo a las normas y regulaciones vigentes. Los pagos serán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería-Córdoba, previo visto bueno del supervisor designado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos del Plan Anualizado de Caja (PAC) que la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y serán consignados a la cuenta que indique el contratista según el formulario beneficiario cuenta que allegue a la entidad. Además de los requisitos anteriores, el pago final requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo del contrato a celebrar será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y aprobación de póliza. La entrega e instalación de los elementos adquiridos se realizará, acorde con los requerimientos realizados por el Coordinador del Almacén y el supervisor del contrato; luego de firmado y legalizado el contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. La Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, pagará el gasto que ocasione el presente contrato, correspondiente a la vigencia fiscal del 2021 de acuerdo con el certificados de disponibilidad presupuestal No.10321 de fecha 03/08/2021, por la Unidad Ejecutora 08. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En

**CONTRATO COM009 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800.165.860-8 Y ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.92.506.638 DE SINCELEJO, SUCRE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOCLIMA NIT.92506638-6 (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI001 DE 2021).**

este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CONTRATOS ADICIONALES**. Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad del servicio se suscribirá contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Nación- Consejo Superior de la Judicatura adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Además, deberá pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social derivadas de la ejecución del mismo. Será obligación del Contratista acreditar el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA, con el personal que ejecuta el contrato, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN. El CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** La Supervisión del contrato, estará a cargo de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones previstas en el manual de contratación, en la ley, en los estudios previos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERVENTORÍA**. Para la presente contratación, La Nación Consejo- Superior de la Judicatura no contratará Interventoría. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2. **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Póliza equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y doce (12) meses más a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. PARAGRAFO: El monto de la garantía se repondrá por el contratista, cada vez que, en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CUIDADO DE LOS ELEMENTOS A ENTREGAR E INSTALAR.** Desde la suscripción del acta de iniciación del contrato hasta la entrega final de los misma. El CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzcan daños o pérdida o desperfecto de los elementos a entregar e instalar o de alguna parte de ellas el CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a sus costas, de manera que a su entrega definitiva a la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, los elementos estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del supervisor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a

**CONTRATO COM009 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800.165.860-8 Y ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.92.506.638 DE SINCELEJO, SUCRE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOCLIMA NIT.92506638-6 (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI001 DE 2021).**

terceros o a la Nación- Consejo Superior de la Judicatura por falta de señalización o por deficiencia de ella. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Nación- Consejo Superior de la Judicatura para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**. Previo requerimiento por escrito a El CONTRATISTA, la Nación- Consejo Superior de la Judicatura declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de El CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes, la cual se suscribirá antes de realizar el pago final al contratista, sin perjuicio de lo anterior, la liquidación podrá realizarse dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes cuatro (4) meses será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política; en la Ley 80 de 1993, ley 734 del 2002 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes elevado a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 3. El registro presupuestal. 4. Firma del Acta de Inicio**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Lo estipulado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios**. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Montería-Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Estudio

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**
**Montería – Córdoba**

**CONTRATO COM009 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800.165.860-8 Y ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.92.506.638 DE SINCELEJO, SUCRE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOCLIMA NIT.92506638-6 (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI001 DE 2021).**

de Conveniencia y Oportunidad. 2) Pliego de Condiciones Definitivos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N°SI001 de 2021. 3) certificados de disponibilidad presupuestal No.10321 de fecha 02/08/2021, por la Unidad Ejecutora 08. expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. 4) La propuesta presentada por el contratista en la Plataforma del SECOP II 5) Acta de evaluación No. SI001 DE 2021. 6) Resolución No.DESAJMOR21- 1479 del siete (07) de Diciembre de 2021 de adjudicación del proceso de selección No. SI001 DE 2021. -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

Para constancia se firma en Montería, Departamento de Córdoba el día nueve (09) de Diciembre de 2021.

**ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS**
Director Seccional DESAJ-MONTERIA

**ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO**
Propietario Establecimiento Comercio AUTOCLIMA
Contratista

AJEB/DCHF